

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

UHM 2020-
188 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO, promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD), señores NANCY RAQUEL ROA SOLORZANO, JULIO CESAR ROA SOLORZANO y EDWIN JULIAN ROA DUEÑAS.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el trámite previsto en el Art. 368 y ss. del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL A OFICIAR

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, se dispone oficiar a las entidades que a continuación se relacionan para que en el término de cinco (05) días contados a partir de respectiva comunicación y costa de la parte interesada, rindan la siguiente información:

- Registraduría Nacional del Estado Civil, allegue copia del Registro Civil de Nacimiento del señor ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD) y de ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO.
- Parroquia Nuestra Señora de la Paz, de Berbeo - Boyacá, alleguen copia de la documentación que sirvió de base para la celebración del acto matrimonial entre la señora ANA MIRIAM SOLORZANO NIÑO y JULIO ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD).

Finalmente, a efectos de ordenar la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro que solicita la parte demandante, de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, se señala como caución la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente proceso EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora contra los herederos determinados e indeterminados del señor JULIO ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD), señores NANCY RAQUEL ROA SOLORZANO, JULIO CESAR ROA SOLORZANO y EDWIN JULIAN ROA DUEÑAS, según quedó expuesto.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento VERBAL y notifíquese a la Defensora.

TERCERO: Notifíquese en forma personal este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

CUARTO: De conformidad con el artículo 87 del CGP, se dispone emplazar a los herederos indeterminados del señor JULIO ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD), para tal efecto, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

QUINTO: A efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en la demanda en los bienes sujetos a registro, se señala como caución la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

SEXTO: Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, DE BERBEO - BOYACÁ, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la respectiva notificación, alleguen los documentos solicitados en la parte motiva, a costa de la parte actora.

SEPTIMO: Por Secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **52** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **16** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE
SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 15 de Septiembre del 2020
Oficio No.1575/CA/2020-188/UMH

SEÑORES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO CC.30.030.709
DDOS: HEREDEROS DE JULIO ROBERTO ROA MARTINEZ

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar que en el término de cinco días contados a partir de la presente comunicación y a costa de la parte interesada, remita copia o rinda información sobre el registro civil de nacimiento del señor JULIO ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD) quien en vida se identificó con la CC No.17.352.619.

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia y deberá ser remitido de manera digitalizada al correo electrónico que se anuncia a pie de página.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 ext.3451 - 3450
J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE
SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 15 de Septiembre del 2020
Oficio No.1576/CA/2020-188/UMH

SEÑORES
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ,
DE BERBEO - BOYACÁ

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ANA MIRIAM SOLORZANO NIÑO CC.30.030.709
DDOS: HEREDEROS DE JULIO ROBERTO ROA MARTINEZ

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar que en el término de cinco días contados a partir de la presente comunicación y a costa de la parte interesada, remitan copia de la documentación que sirvió de base para el acto matrimonial celebrado el 16 de marzo de 1981 entre la señora ANA MIRIAM SOLORZANO NIÑO identificada con la CC No.30.030.709 y JULIO ROBERTO ROA SOLORZANO (QEPD) quien en vida se identificó con la CC No.17.352.619.

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia y deberá ser remitido de manera digitalizada al correo electrónico que se anuncia a pie de página.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA